

Intervención del diputado Pablo Almicar Sandoval Ballesteros, con la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de derechos al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El presidente:

En desahogo del inciso “a”, se concede uso de la palabra al diputado Pablo Almicar Sandoval Ballesteros hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Pablo Almicar Sandoval Ballesteros

Con el permiso de la Asamblea compañeras y compañeros Legisladores.

Hoy presento ante ustedes esta iniciativa con proyecto de Decreto para armonizar nuestro marco constitucional local, con el nuevo modelo de transparencia establecido en la Constitución general de la República a

partir de la reforma del 20 de diciembre del 2024.

Nuestra responsabilidad como parte del poder reformador de la Constitución, no se limita a discutir la pertinencia de modificar las bases del sistema Político y jurídico que sostiene el impacto federal plasmado en nuestra Constitución sino que debemos garantizar también que dichos cambios sean aplicables y efectivos en nuestro ámbito competencial, asegurando la congruencia de nuestro Orden Jurídico interno y a su vez asegurando que este sea congruente con el Marco Constitucional Federal, la congruencia de dicho orden es fundamental para garantizar a su vez que el ejercicio de los derechos no se vea obstaculizado

por omisiones o contradicciones que resulten una declaración de inconstitucionalidad por ello no solamente es pertinente sino incluso urgente que nos volquemos de lleno a una discusión de una reforma constitucional que garantice los derechos de acceso a la información y protección de datos para todas las personas.

También es urgente que propongamos y aprobemos una Legislación secundaria que nos permita implementar esta reforma en el Estado, siguiendo para ello lo dispuesto en las Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la información Pública y de protección de datos personales y en posición de sujetos obligados, recientemente aprobadas por el Congreso de la Unión, La reforma en materia de simplificación orgánica ratificada por este Congreso en noviembre de 2024 no es menor, con ella se modificó la estructura orgánica creada en el contexto del pacto político por México, y cuyo resultado fue la duplicidad de funciones un mayor dispendio de los recursos públicos y la

concentración de decisiones por parte de los órganos reguladores que amparados en la famosa autonomía beneficiaron a grandes corporaciones cuyo poder económico debían a ver acotado en materia de transparencia acceso a la información y protección de datos personales la transformación del órgano garante de uno carácter nacional dotado de autonomía constitucional, represento un mayor gasto público sin un incremento de la eficiencia en la resolución de recursos de plazos más largos para la entrega de la información solicitada y una mayor carga procesal para las personas solicitantes en caso de no tener una respuesta favorable.

Lo que planteamos en esta iniciativa es transformar el modelo de garantía de los derechos de acceso a la información y protección de datos en posesión de sujetos obligados, haciendo valer los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez sin comprometer la protección y ejercicio de esos derechos humanos, buscamos la racionalidad y la austeridad en el ejercicio de las

funciones de los órganos garantes pero sin descuidar la eficacia de los mecanismos para acceder y en su caso defender el derecho a la información pública, como órgano soberano que integra el poder reformado de la Constitución nos corresponde promover y aprobar una reforma conforme al nuevo orden constitucional en materia de transparencia que proteja los principios fundamentales de la materia y constriña a los sujetos obligados a cumplir con sus deberes de respeto, promoción y garantía de los derechos que integran el acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Nuestra propuesta plantea adicionar una sección tercera al título segundo de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero que de manera específica prevea a las bases y principios esenciales para la protección de estos derechos, se mantiene el catálogo de sujetos obligados previsto en la Constitución Federal y la Ley General previa a la reforma es decir todos los poderes públicos del Estado los ayuntamientos, los consejos

municipales, órganos autónomos, partidos políticos y candidaturas independientes fidecomisos y fondos públicos instituciones educativas públicas, sindicatos o cualquier otra persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos o lleve a cabo actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal tienen obligaciones en esta materia.

La iniciativa propone un modelo de atención y procedimientos expeditos regidos por los principios de máxima publicidad, disponibilidad, simplicidad y gratuidad, se presenta el recurso de revisión como medio de defensa administrativo de este derecho de acceso a la información pública con la salvaguarda del principio de definitividad de las resoluciones que emitan las autoridades garantes encargadas de sustanciar los recursos de revisión, se prevé también la obligación de mantener la información pública en archivos administrativos actualizados con información completa sobre el ejercicio de los recursos públicos así como la información de oficio

corresponde publicar periódicamente a los objetos obligados

Estas obligaciones así como la de coadyuvar las autoridades garantes encargadas de resolver los recursos de revisión deben observarse en cada órgano, dependencia, institución, persona física o moral considerando sujetos obligados en esta materia de transparencia por otra parte se propone redistribuir las facultades que actualmente corresponden al Órgano Garante estatal, entre los órganos de Contraloría de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los órganos con autonomía constitucional de estas materias, para que asuman las atribuciones correspondientes de aquel órgano en el ámbito de su competencia de esta forma se les faculta para resolver los recursos de revisión promovidos en contra de las respuestas otorgadas o la falta de ellas para definir los lineamientos y directrices en materia de transparencia proactiva y con sentido social, las determinaciones de estas autoridades deben sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, publicada el 20 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

Reiteramos que es importante dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 4º, transitorio del decreto de reforma constitucional federal que establece un plazo máximo de 90 días contados a partir de la expedición de las Leyes generales en esta materia para que las Legislaturas locales armonicen su marco jurídico en materia de información y protección de datos personales en posición de sujetos obligados.

Nuestra propuesta contiene las bases generales para armonizar nuestro marco jurídico en materia de transparencia, respetando los parámetros delineados en la Constitución Federal y las Leyes Generales que se han aprobado al tiempo que busca cumplir con el objetivo de impulsar una transformación orgánica que respete los principios de austeridad y racionalidad sin afectar ni disminuir el ejercicio y protección de los derechos, reiteramos esta reforma

busca hacer más eficiente el derecho a la información y la transparencia.

La defensa de los datos personales y hacer más eficiente la administración publica en nuestro Estado.

Versión Íntegra

Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados

**DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO**

P R E S E N T E

El suscrito **Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA** en la Sexagésima Cuarta Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I; 199, numeral 1, fracción III, y numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23, fracción I; y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, una **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en*

materia de simplificación orgánica. Lo anterior, después de que diecinueve Congresos Estatales aprobaran el proyecto de decreto emitido por el Congreso de la Unión.

En esta Soberanía discutimos y aprobamos la minuta correspondiente el 29 de noviembre de 2024, con la convicción de contribuir a la continuación del Proyecto de Nación ahora encabezado por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, e iniciado hace seis años por Andrés Manuel López Obrador.

En su iniciativa, el ex presidente López Obrador planteó la necesidad de continuar erradicando la pobreza y la desigualdad, así como garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales desde un enfoque de racionalización de los recursos públicos. Para ello, resultaba pertinente evaluar si los órganos constitucionales autónomos creados hace más de 10 años habían dado los resultados prometidos.

Así pues, se concluyó que aun cuando la creación de estos órganos

independientes de la estructura de los tres poderes tradicionales del Estado tenía por objeto descentralizar funciones de la Administración Pública, dicho proceso de reestructura generó duplicidad de funciones; un mayor dispendio de recursos públicos sin mayor eficiencia en el cumplimiento del objeto de los órganos; y, lo más importante, una concentración en la toma de decisiones fundamentales para los sectores regulados, con una importante influencia de las corporaciones y empresas que pretendía regular.

La iniciativa afirma, en suma, que los órganos constitucionales autónomos no se consolidaron como entidades técnicas imparciales y, en muchos casos, se han alineado a intereses privados en detrimento de los derechos de las personas usuarias y consumidores.

Ahora bien, en el ámbito estatal esta transformación administrativa no tiene un alcance tan profundo, toda vez que distintos órganos constitucionales autónomos afectados por la reforma

corresponden a materias del ámbito federal, como la industria eléctrica, de hidrocarburos, telecomunicaciones, o las funciones de evaluación y medición de la pobreza.

Es por ello que, en el estado de Guerrero, solo corresponde armonizar las normas e instituciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; cuyo órgano garante se deposita actualmente en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

La reforma plantea un modelo de protección distinto, haciendo valer los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como la racionalidad y austeridad en el ejercicio de los recursos públicos, sin comprometer el ejercicio y salvaguarda de dichos derechos humanos.

Nos corresponde, como Soberanía y representantes populares, promover y

aprobar una reforma que efectivamente garantice la eficacia en el ejercicio de los derechos, que proteja los principios fundamentales en la materia y que constriña a los sujetos obligados a cumplir con sus deberes constitucionales de transparencia y protección de datos personales.

Esta iniciativa tiene por objeto armonizar nuestro orden constitucional local a la reforma federal, mediante las adecuaciones que resulten pertinentes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Se propone, para ello, la inclusión de una sección tercera al Título Segundo de nuestra Constitución, que de manera específica prevea bases y principios para la protección de esos derechos.

El artículo 14-Bis de la sección propuesta enlista los poderes públicos, órganos, dependencias, instituciones y demás personas de carácter público, social y privado consideradas sujetos obligados en esta materia (fracción I). Por supuesto, se preserva el

reconocimiento del principio de máxima publicidad como parámetro de interpretación por excelencia del derecho a la información pública (fracción II); así como la obligación de todo órgano o dependencia del Estado de documentar todos los actos que deriven del ejercicio de sus atribuciones, garantizando el acceso a toda la información que genere, posea, resguarde u obtenga, salvo que por causas de interés público o seguridad nacional requiera ser reservada (fracción II).

Como antes señalamos, esta reforma plantea una reestructura en el modelo de atención del derecho de acceso a la información, sin comprometer su protección y garantía. Por ello, se mantienen procedimientos de acceso expeditos a través de los sujetos obligados en poder de la información, asegurando que dichos procesos se rijan por los principios de máxima publicidad, disponibilidad, simplicidad, rapidez y gratuidad (fracción V).

Por supuesto, se preserva el recurso de revisión como medio de defensa

administrativo del derecho a la información pública, con una salvaguarda de definitividad de las resoluciones que emitan las autoridades garantes encargadas de revisar las respuestas otorgadas por los sujetos obligados de cada poder público u órgano del Estado (fracción V).

Se prevé la obligación a cargo de cada sujeto obligado de mantener sus documentos en archivos administrativos actualizados, con información completa sobre el ejercicio de los recursos públicos, los indicadores de resultados que permitan conocer el cumplimiento de sus objetivos, y la información de oficio que les corresponde publicar periódicamente (fracción VII).

Estas obligaciones, así como la de coadyuvar con las autoridades garantes encargadas de resolver los recursos de revisión, deberán observarse por cada órgano, dependencia, institución o persona de derecho público, privado o social previsto como sujeto obligado en materia de transparencia, so pena de ser sancionado en términos de la ley.

A fin de armonizar nuestro modelo institucional actual con el ordenado en la reforma federal, se reforman los artículos 105, numeral 1, fracción I; 108, numeral 1; y se deroga el Capítulo II del Título Octavo vigente, que prevén el funcionamiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero como órgano constitucional autónomo, competente en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

En sintonía con lo anterior, se reforman los artículos 58, 88 y 108 de nuestra Constitución, a fin de redistribuir las funciones que actualmente corresponden al ITAIGRO entre los órganos de contraloría de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los órganos con autonomía constitucional, de manera que dichas instancias funjan como autoridades garantes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. De esta forma, al

convertirse dichos órganos en garantes de los derechos, se les faculta para resolver los recursos de revisión en contra de las respuestas que otorguen los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública, así como para definir lineamientos y directrices en materia de transparencia proactiva y con sentido social.

Por otra parte, se propone la adición de un artículo 179 bis, para adecuar las obligaciones en materia de transparencia a cargo de los ayuntamientos y concejos municipales en nuestro Estado, y para facultar a la secretaría encargada de las funciones de contraloría y transparencia gubernamental del Poder Ejecutivo como autoridad garante encargada de revisar las funciones que llevan a cabo dichas autoridades municipales en su carácter de sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

De esta manera, cada poder público y órgano autónomo tendrá una autoridad garante, sin que ello implique

comprometer la uniformidad y congruencia de criterios y obligaciones en la materia, toda vez que sus determinaciones deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 20 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, se prevé que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de nuestro Estado sea competente en esta materia, respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante los partidos políticos.

En suma, nuestra propuesta contiene las bases generales para la armonización del marco constitucional en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, con la transformación orgánica impulsada desde febrero de 2024 por el presidente Andrés Manuel López Obrador. Dichas bases deben guiar la redacción de una ley secundaria que, tal como se planteó en la reforma constitucional, permita la

simplificación de funciones sin afectar ni disminuir la protección de los derechos.

Con el objeto de ilustrar las propuestas de modificación antes descritas, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
TÍTULO SEGUNDO	TÍTULO
DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS	DERECHOS
<i>Sin correlativo</i>	
<i>Sin correlativo</i>	DE LOS DERECHOS LA INFORMACIÓN PROTECCIÓN DE PERSONAS SUJETAS
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 14- derecho de la protección posesión de poderes p ayuntamien y órganos conforme a legalidad, imparcialida

TEXTO VIGENTE	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p><i>profesionalismo, transparencia y máxima publicidad; y en los términos que establecen las siguientes bases:</i></p>	<p>Los sujetos obligados deberán proporcionar información documental en el ejercicio de sus competencias y facultades.</p>
		<p>competencias y facultades que determinarán el acceso a la información bajo los términos que establezca la ley.</p>
<p><i>I. Son sujetos obligados cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Órganos Autónomos y Órganos con Autonomía Técnica; los Ayuntamientos y Concejos Municipales; partidos políticos y candidatos independientes; fideicomisos y fondos públicos; instituciones de educación básica, media, media superior, superior y de posgrado; centros de investigación, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal;</i></p>	<p><i>En la interacción de los sujetos obligados con los ciudadanos, prevalecerá el acceso a la información pública;</i></p> <p><i>III. Quedan exceptuados de esta obligación de acceso a la información los sujetos obligados en el manejo de información que sea de carácter privado y que su divulgación pueda afectar la seguridad pública, la protección de los datos personales, la privacidad o los derechos de los ciudadanos, de acuerdo con los términos que establezca la ley.</i></p>	<p><i>En la interacción de los sujetos obligados con los ciudadanos, prevalecerá el acceso a la información pública;</i></p> <p><i>III. Quedan exceptuados de esta obligación de acceso a la información los sujetos obligados en el manejo de información que sea de carácter privado y que su divulgación pueda afectar la seguridad pública, la protección de los datos personales, la privacidad o los derechos de los ciudadanos, de acuerdo con los términos que establezca la ley.</i></p>
		<p>que fijen las condiciones de acceso a la información de los sujetos obligados y las facultades de acceso a la información;</p>
<p><i>II. Toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fije la ley de la materia.</i></p>	<p><i>IV. Toda persona podrá solicitar y obtener la información que le sea de interés, de acuerdo con los términos que establezca la ley.</i></p>	<p><i>IV. Toda persona podrá solicitar y obtener la información que le sea de interés, de acuerdo con los términos que establezca la ley.</i></p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p><i>utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación u oposición al uso de estos;</i></p>	<p><i>autoridades que fije la p... leyes. Dic... registrarán por... universal, disponibilidad... gratuidad.</i></p>
	<p><i>V. La función de promover, proteger y garantizar la transparencia de los actos de las autoridades estatales y municipales, así como el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales por parte de los sujetos obligados se deposita en las autoridades garantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; de los órganos con autonomía constitucional; y las demás autoridades que para esos efectos determine esta Constitución, en el ámbito de sus respectivas competencias.</i></p>	<p><i>Los sujetos... la Ley Gen... Acceso a l... Ley Genera... Personales Obligados; Congreso materias.</i></p> <p><i>Las resolu... autoridades... los procedi... promuevan... de acceso a... la protecció... serán vinc... inatacables obligados.</i></p>
	<p><i>La ley establecerá mecanismos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las</i></p>	<p><i>Todo sujeto</i></p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<i>información de oficio determinada en la ley y de indicadores de gestión de los sujetos obligados; emisión de recomendaciones para garantizar la transparencia proactiva y eliminar obstáculos que impidan el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; así como la sanción de servidores públicos que incumplan, obstaculicen o restrinjan injustificadamente el ejercicio de los derechos materia de la presente</i>	<i>Ciudadana tendrá competencias en asuntos relacionados con el acceso a la información y protección de datos personales. También competirá la revisión de resoluciones administrativas en los términos</i>
	<i>incumplan, obstaculicen o restrinjan injustificadamente el ejercicio de los derechos materia de la presente</i>	
	Artículo 58. El Congreso contará con	Artículo 58.
	órganos de gobierno y administración,	
Artículo 37. Son obligaciones de los partidos políticos:	Artículo 37. (nombre) y denominación se regulará por la Ley	
	Orgánica del Congreso y su Reglamento.	
De la I. a la VI. (...)	De la I. a la VI. (...)	
	<i>Sin correlativo</i>	<i>El órgano</i>
VII. Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios en materia de transparencia y acceso a la información, observando en sus actuaciones el principio de máxima publicidad.	VII. Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios en materia de transparencia y acceso a la información, observando en sus actuaciones el principio de máxima publicidad.	<i>Congreso se verá afectado por los efectos del acceso a la información en el ámbito del P</i>
	El Instituto Electoral y de Participación	Artículo 88.

TEXTO VIGENTE	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
funcionará a través de secretarías y dependencias centralizadas y entidades paraestatales, en los términos señalados en su ley orgánica.		obligados.
	TÍTULO OCTAVO ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO	T ÓRGAN
1. y 2. (...)	1. y 2. (...)	
	SECCIÓN I	
3. El Gobernador representará al Estado en los asuntos en que éste sea parte, por conducto del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; Y	3. El Gobernador representará al Estado en los asuntos en que éste sea parte, por conducto del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; Y	PRIM
	PRINCIPIOS COMUNES	
	Artículo 105. Este Poder Judicial garantiza la independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes, la atribución de prerrogativas como jurisdicción al Gobernador del Estado, de este cargo de igualdad, imparcialidad, de obediencia, del Consejo Ejecutivo, eficiencia, del Poder Ejecutivo, en los términos que establezca la ley, y	Artículo 105
4. La atribución de representar y asesorar jurídicamente al Gobernador del Estado, estará a cargo de quién ejerza la función de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en los términos que establezca la ley.	4. La atribución de representar y asesorar jurídicamente al Gobernador del Estado, de este cargo de igualdad, imparcialidad, de obediencia, del Consejo Ejecutivo, en los términos que establezca la ley, y	
	responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así	
<i>Sin correlativo</i>	5. La secretaria encargada de las funciones específicas de control de la transparencia gubernamental será autoridad garante en el ámbito del Poder Ejecutivo y los Municipios de la entidad para el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y protección de: datos personales en posesión de los sujetos	1. (...)

TEXTO VIGENTE	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
I. La protección de los derechos humanos;	I. (Órganos Autónomos y los poderes del Estado.	Órganos Au Estado; y
II. La transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales;	II. (Se deroga)ivo	3. Cada considerado efectos cumplimien acceso a protección decisiones revisadas órganos int fungirán co de dichos d
De la III. a la VI. (...)	De la III. a la VI. (...)	
2. (...)	2. (...)	
Artículo 108. En el funcionamiento, deliberaciones y resoluciones de los Órganos Autónomos se privilegiará la máxima publicidad y transparencia.	Artículo 108. (...)	
	Artículo 111. Para ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos;	Artículo 111
1. Los actos y resoluciones de los Órganos Autónomos estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos Humanos y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales , que serán definitivos; y,	1. Los actos y resoluciones de los consejero del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; o Fiscal General de los Derechos Humanos, que serán definitivos;	Comisión de Fiscal Gener requiere:
	De la I. a la IX. (...)	De la I. a la IX
	TÍTULO OCTAVO	T
2. Las leyes establecerán las bases de colaboración y coordinación entre los	2. Las leyes establecerán las bases de ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL	ÓRGAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO VIGENTE	PROPU
ESTADO	Guerrero ejercerá su función mediante	
	la implementación de políticas de	
CAPÍTULO II	transparencia, la aplicación de los	
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,	procedimientos de acceso a la	
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y	información y protección de datos	
PROTECCIÓN DE DATOS	personales; CIÓN DE DATOS	
PERSONALES DEL ESTADO DE	PERSONALES DEL ESTADO DE	
GUERRERO	2. Son sujetos obligados por la Ley de	
	Transparencia, Acceso a la	
	Información y Protección de Datos	
SECCIÓN I	Personales del Estado de Guerrero y,	
FUNCIÓN	en consecuencia, competencia del	
	Instituto, cualquier autoridad, entidad,	
	órgano u organismos de los Poderes	
Artículo 120. La función de promover,	Legislativo, Ejecutivo y Judicial,	
proteger, garantizar, difundir y	Órganos Autónomos, Órganos con	
transparentar los actos de las	Autonomía Técnica, los	
autoridades estatales y municipales, el	Ayuntamientos, partidos políticos,	
derecho a la información de las	candidatos independientes,	
personas y sus datos personales, se	Fideicomisos y fondos públicos,	
deposita en un órgano denominado	instituciones de educación básica,	
Instituto de Transparencia, Acceso a la	media, media superior, superior y de	
Información y Protección de Datos	posgrado; centros de investigación,	
Personales del Estado de Guerrero.	así como cualquier persona física,	
	moral o sindicato que reciba y ejerza	
1. El Instituto de Transparencia,	recursos públicos o realice actos de	
Acceso a la Información y Protección	autoridad en los ámbitos estatal y	
de Datos Personales del Estado de	municipal;	

TEXTO VIGENTE	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>3. La información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;</p>	<p>Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;</p> <p>6. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; y,</p>	
<p>4. Quedan igualmente obligados dichos sujetos por depósito y manejo de datos personales. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;</p>	<p>7. Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.</p> <p>SECCIÓN II PRINCIPIOS, INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTO</p>	<p><i>PRINCIPIOS</i> <i>NOMBRAMIENTO</i></p>
<p>5. La ley establecerá mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la</p>	<p>Artículo 121. En la interpretación del derecho de acceso a la información y protección de datos personales deberá prevalecer el principio de máxima</p>	<p>Artículo 121</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>publicidad. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero deberá adoptar aquélla que garantice su mayor eficacia.</p>	<p>1. Los Comisionados durarán en su encargo siete años.</p>	
<p>Los procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales se regirán por los principios de acceso universal, máxima publicidad, disponibilidad, simplicidad, rapidez y gratuidad.</p>	<p>2. El Comisionado Presidente será designado por los propios Comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de dos años con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Congreso del Estado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.</p>	
<p>Artículo 122. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se integra con tres Comisionados, nombrados por las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y satisfechos los requisitos que establezca la presente Constitución y la ley de la materia. (REFORMADO, P.O. 56 ALCANCE II, 14 DE JULIO DE 2017)</p>	<p>3. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales funcionará exclusivamente en pleno y contará con el personal necesario para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en su Ley y su reglamento.</p> <p>4. El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por 3 Consejeros que durarán en el cargo 5 años de manera honorífica, nombrados por el voto de las dos terceras partes de los Diputados</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO VIGENTE	PROPU
<p>presentes del Congreso del Estado. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por el propio Congreso del Estado.</p>	<p>adecuada y oportuna rendición de cuentas a través de la apertura informativa;</p>	
	<p>IV. Emitir criterios generales para</p>	
<p>SECCIÓN III</p>	<p>determinar los supuestos de</p>	
<p>ATRIBUCIONES</p>	<p>información pública; NES</p>	
	<p>(Se deroga)</p>	
	<p>V. Establecer normas y criterios para</p>	
<p>Artículo 123. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:</p>	<p>Art la administración, seguridad y tratamiento de los datos personales y vigilar que estos se encuentren efectivamente protegidos por los sujetos obligados;</p>	
<p>I. Conocer, instruir y resolver las impugnaciones contra las autoridades que nieguen, obstaculicen o restrinjan el acceso a la información pública;</p>	<p>VI. Elaborar lineamientos técnicos para crear, sistematizar, preservar y actualizar la información y los archivos públicos en resguardo de cualquier</p>	
	<p>autoridad;</p>	
<p>II. Sustanciar y resolver la acción de protección de datos personales;</p>		
	<p>VII. Comprobar que los sujetos obligados publiquen a través de los</p>	
<p>III. Implementar políticas, lineamientos, instrucciones y recomendaciones en favor de la transparencia en el ejercicio de la función pública, y la</p>	<p>medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos;</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>VIII. Verificar que la información pública de oficio de los sujetos obligados se dé a conocer en su portal electrónico;</p>	<p>XIII. Las demás que determine la ley y su reglamento.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 179 y Concejo de Transparencia que forme parte de las competencias de dicha información en las causas de la Constitución y de los sujetos obligados a los derechos de acceso a la información pública y la protección de los datos personales.</p>
<p>IX. Sancionar la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública en los términos que disponga la ley;</p>		<p>Ayuntamientos Municipales y el Poder Ejecutivo</p>
<p>X. Expedir recomendaciones para eliminar los obstáculos que impidan la transparencia, el acceso efectivo a la información pública y la protección eficaz de los datos personales;</p>		
<p>XI. Emitir su opinión sobre las leyes que en la materia de su competencia se discutan en el Congreso del Estado;</p>		
<p>XII. Promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales; y,</p>	<p>Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que</p>	<p>Artículo 195</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.	administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento	
Además, procederá el fincamiento de responsabilidad política por las siguientes causas graves:	(...) de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:	
	I. El Sistema contará con un Comité	I. El Sistem
De la I. a la VIII. (...)	de Coordinador, que estará integrado por los	Coordinador,
	titulares de la Auditoría Superior del	titulares de
1. Son sujetos de responsabilidad política:	1. (Estado de Guerrero; de la Fiscalía	Estado de
	Especializada en Combate a la	Especializada
De la I a la VII. (..)	Corrupción; (...) de la Secretaría de	Corrupción;
	Contraloría y Transparencia	Contraloría
VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;	VIII. (Se deroga) ; por el Presidente del	Gubernamen
	Tribunal de Justicia Administrativa del	Tribunal de
	Estado de Guerrero; el Comisionado	Estado de C
	Presidente del Instituto de	representante
	Transparencia, Acceso a la	Judicatura de
De la IX. a la XIV. (...)	Información y Protección de Datos	de Guerrero
	Personales; así como por un	Participación
Del 2. al 6. (...)	representante del Consejo de la	
	Judicatura del Poder Judicial del Estado	
Artículo 198 Bis. El Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, es la instancia de coordinación de las autoridades estatales y municipales, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades	Artículo 198 Bis. (...) de Guerrero y otro del Comité de Participación Ciudadana;	
	II. y III. (...)	II. y III. (...)
	(...)	(...)

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA
	INFORMACIÓN PÚBLICA Y
	PROTECCIÓN DE DATOS
(...)	(...) PERSONALES EN POSESIÓN DE

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a la consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DERECHOS AL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 37; LOS NUMERALES 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 88; LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 108; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 111; Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 198 Bis.; SE ADICIONAN LA SECCIÓN III DE LOS

SUJETOS OBLIGADOS AL TÍTULO SEGUNDO DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS, CONTENIENDO LOS ARTÍCULOS 14-BIS Y 14-TER; UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 37; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 58; EL NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 88; EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 108; Y EL ARTÍCULO 179. Bis.; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN II DEL NUMERAL 1; DEL ARTÍCULO 105; EL CAPÍTULO II INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, CONTENIENDO LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122 Y 123 DEL TÍTULO OCTAVO ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO; Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 195; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS HUMANOS Y
GARANTÍAS**

SECCIÓN III

**DE LOS DERECHOS DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES EN
POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS**

Artículo 14-Bis. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, los poderes públicos del estado, los ayuntamientos, concejos municipales y órganos autónomos actuarán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad; y en los términos que establecen las siguientes bases:

I. Son sujetos obligados cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los

Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Órganos Autónomos y Órganos con Autonomía Técnica; los Ayuntamientos y Concejos Municipales; partidos políticos y candidatos independientes; fideicomisos y fondos públicos; instituciones de educación básica, media, media superior, superior y de posgrado; centros de investigación, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal;

II. Toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fije la ley de la materia. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus

facultades, competencias o funciones. La ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

En la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

III. Quedan igualmente obligados dichos sujetos por el depósito y manejo de datos personales. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales se protegerá por los sujetos obligados en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención;

IV. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su

utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación u oposición al uso de estos;

V. La función de promover, proteger y garantizar la transparencia en los actos de las autoridades estatales y municipales, así como el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales por parte de los sujetos obligados se deposita en las autoridades garantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; de los órganos con autonomía constitucional; y las demás autoridades que para esos efectos determine esta Constitución, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La ley establecerá mecanismos de acceso a la

información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las autoridades garantes, en los términos que fije la presente Constitución y las leyes. Dichos procedimientos se registrarán por los principios de acceso universal, máxima publicidad, disponibilidad, simplicidad, rapidez y gratuidad.

Los sujetos obligados se registrarán por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y las leyes que emita el Congreso del Estado en estas materias.

Las resoluciones que emitan las autoridades garantes para conocer de los procedimientos de revisión

que promuevan las personas solicitantes de acceso a la información pública o la protección de sus datos personales serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Todo sujeto obligado estará obligado a coadyuvar con los órganos que conozcan de los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el buen desempeño de sus atribuciones;

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos

públicos y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos;

VII. La Ley determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales; y

VIII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados será sancionada en los términos que disponga la ley.

Artículo 14-Ter. Las leyes del Estado, en congruencia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinarán las atribuciones, facultades y procedimientos que corresponda llevar a cabo a

las autoridades garantes encargadas de conocer los procedimientos de revisión, en relación con la promoción e implementación de políticas, lineamientos y directrices de transparencia y rendición de cuentas en la función pública; emisión de criterios generales de clasificación y desclasificación de la información pública; administración, seguridad y tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados; sistematización, preservación y actualización de información y archivos públicos en resguardo de cualquier autoridad; publicación de la información de oficio determinada en la ley y de indicadores de gestión de los sujetos obligados; emisión de recomendaciones para garantizar la transparencia proactiva y eliminar obstáculos que impidan el ejercicio efectivo de los

derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; así como la sanción de servidores públicos que incumplan, obstaculicen o restrinjan injustificadamente el ejercicio de los derechos materia de la presente Sección.

Artículo 37. (...)

De la I. a la VI. (...)

VII. Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios en materia de transparencia y acceso a la información, observando en sus actuaciones el principio de máxima publicidad.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tendrá competencia para conocer los asuntos relacionados con el derecho de acceso a la

información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos. También conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos, en los términos que establezca la ley.

De la VIII. a la XI. (...)

Artículo 58. (...)

El órgano interno de control del Congreso será autoridad garante para efectos del cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, en el ámbito del Poder Legislativo.

Artículo 88. (...)

1. y 2. (...)

3. El Gobernador representará al Estado en los asuntos en que

éste sea parte, por conducto del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo;

4. La atribución de representar y asesorar jurídicamente al Gobernador del Estado, estará a cargo de quién ejerza la función de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en los términos que establezca la ley; **y**

5. La secretaría encargada de las funciones de contraloría y transparencia gubernamental será autoridad garante en el ámbito del Poder Ejecutivo y los Municipios de la entidad para el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

TÍTULO OCTAVO
ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL
ESTADO

SECCIÓN I

PRINCIPIOS COMUNES

Artículo 105. (...)

1. (...)

I. (...)

II. **(Se deroga)**

De la III. a la VI. (...)

2. (...)

Artículo 108. (...)

1. Los actos y resoluciones de los Órganos Autónomos estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos Humanos, que serán definitivos;

2. Las leyes establecerán las bases de colaboración y coordinación entre los Órganos

Autónomos y los poderes del Estado; y

3. Cada Órgano Autónomo será considerado sujeto obligado para efectos de transparencia y cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales. Sus decisiones en esta materia serán revisadas por sus respectivos órganos internos de control, quienes fungirán como autoridades garantes de dichos derechos.

Artículo 111. Para ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos o Fiscal General de la Fiscalía General, se requiere:

De la I. a la IX. (...)

TÍTULO OCTAVO

ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO

CAPÍTULO II INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO (Se deroga)

SECCIÓN I FUNCIÓN (Se deroga)

Artículo 120. (Se deroga)

SECCIÓN II PRINCIPIOS, INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTO (Se deroga)

Artículo 121. (Se deroga)

Artículo 122. (Se deroga)

SECCIÓN III ATRIBUCIONES (Se deroga)

Artículo 123. (Se deroga)

Artículo 179. Bis. Los Ayuntamientos y Concejos Municipales deben transparentar los actos de autoridad que formen parte de su ámbito competencial, salvo en los casos que dicha información deba reservarse por las causas previstas en esta Constitución y la ley. Asimismo, serán sujetos obligados para efectos de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales. El cumplimiento de estos derechos por parte de los Ayuntamientos y Concejos Municipales será garantizado y revisado por la autoridad garante del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 195. (...)

(...)

De la I. a la VIII. (...)

1. (...)

De la I a la VII. (..)

VIII. (Se deroga)

De la IX. a la XIV. (...)

Del 2. al 6. (...)

Artículo 198 Bis. (...)

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III. (...)

(...)

materia de simplificación orgánica.

(...)

TERCERO.- Una vez que entre en vigor la legislación secundaria en la materia, se formalizará la extinción del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, por lo que sus funciones serán asumidas por los órganos de contraloría, disciplina o administración, según corresponda, adscritos a los poderes y dependencias del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Guerrero deberá expedir las leyes secundarias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, dentro del plazo de noventa días naturales previsto en el artículo transitorio Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

El Ejecutivo del Estado deberá emitir el decreto de extinción correspondiente, con apego a los criterios establecidos en el artículo 181 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

Datos Personales del Estado de Guerrero, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes celebrados por el Instituto, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a los órganos que asuman sus funciones, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero que se extingue, se trasladarán a las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, en los términos del presente

Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

CUARTO.- Las y los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que alude el artículo Segundo Transitorio, salvo aquellos cuyo nombramiento concluya previamente.

Cuando para efectos de integrar el quórum del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, requiera realizarse un nuevo nombramiento, la temporalidad de éste no podrá exceder al plazo previsto para la

entrada en vigor de las leyes secundarias en la materia.

QUINTO.- Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuente el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero que se extingue a consecuencia del presente Decreto, se integrarán a los órganos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. PARA EL EFECTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 199 NUMERAL 1 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL CONSEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES Y A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO TERCERO. CUMPLIDO EL TÉRMINO Y REALIZADO EL CÓMPUTO AL QUE SE REFIERE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMÍTASE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO CUARTO. REMÍTASE A LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO PARA SU CONOCIMIENTO GENERAL.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

RESPECTUOSAMENTE

DIPUTADO PABLO AMÍLCAR SANDOVAL
BALLESTEROS

Muchas gracias compañeras y
compañeros